



Soledad, 12 de febrero de 2021

<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2007-00676-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA ELENA POLO.
<b>DEMANDADO</b>	SERGIO TERAN HERRERA.

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito del demandado en el que solicita el desembargo por muerte de la alimentaria. Sírvase proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
**Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito del extremo pasivo en el que manifiesta que la señora Gloria Elena Polo de la Cruz, falleció el 26 de marzo de 2020, hecho que soporta mediante Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09847146 inscrito el 15 de abril de 2020, razón por la cual deprecia se levanten las medidas cautelares decretadas a su cargo por concepto de alimentos definitivos, según sentencia calendada 06 de octubre de 2010. De igual forma, solicita la entrega de los títulos que se encuentran a órdenes de este juzgado en favor de la actora y que hayan sido descontados por el pagador hasta la fecha.

Al respecto, es del caso señalar que si bien de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares resulta procedente cuando la petición de desembargo provenga de quien en su oportunidad las solicitó, este Despacho en consideración a lo acreditado a través del aludido registro, denota carencia de objeto dentro del presente asunto puesto que ha fallecido la alimentante a cuyo cargo se decretaron los alimentos, por consiguiente se accederá a la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos, se decretaron en sentencia del 06 de octubre de 2010, a cargo del señor SERGIO TERAN HERRERA, y en favor de la señora Gloria Elena Polo de la Cruz, de conformidad con lo anotado en precedencia. Ofíciase al respecto.



**Segundo:** En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado a favor de la finada Gloria Elena Polo y con posterioridad a la fecha de la defunción de ésta última, al demandado SERGIO TERAN HERRERA, por encontrarse probado el fallecimiento de la alimentaria.

**Tercero:** Informar al extremo accionado, que debe realizar la solicitud de títulos a la dirección electrónica de este Juzgado.

**Cuarto:** Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 15 de febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 016 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**